



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ref. 273-2019

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las nueve horas del día uno de noviembre de dos mil diecinueve.

El día veinticinco de octubre del presente año, se recibió de forma presencial solicitud de información, suscrita por parte del ciudadano petición que fue ingresada con la referencia número doscientos setenta y tres- dos mil diecinueve, relacionada a: "*****" Que con el propósito de poder participar en una posible licitación pública para el uso del carril segregado del SITRAMSS, tal y como lo manda la sentencia de inconstitucionalidad del SITRAMSS, es necesario que los potenciales oferentes conozcan con anticipación las dimensiones estructurales de los vehículos que podrán utilizar el referido carril segregado. Varias empresas se están organizando para poder valorar si es factible o no preparar oferta técnica y participar en la potencial licitación, y por ello les es necesario indagar previamente los precios de los chasis y de las carrocerías según las dimensiones que nos pudiesen otorgar. Entendemos que tal información ya es de uso público, puesto que ya existe en funcionamiento un operador que utiliza una infraestructura que ya se encuentra edificada con unas medidas propias. Como consecuencia de lo anterior, y con el propósito de iniciar gestiones de cotización de los diferentes proveedores de chasis y carrocerías, solicitamos la información pública y en base a lo establecido en el artículo dos de la Ley de Acceso a la Información Pública, vengo ante usted a solicitar, libre oficio al señor Director General de Transporte Terrestre, a fin de que remita en fotocopias certificadas en forma íntegra la información pública siguiente: 1. - Dimensiones estructurales indispensables mínimas que se requieren para los autobuses tipo padrón 2. - Dimensiones estructurales indispensables mínimas que se requieren para los autobuses tipo articulados 3. - Cantidad de autobuses padrón que serán licitados en la primera fase según sentencia de la sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia 4. - Cantidad de autobuses articulados que serán licitados en la primera fase según sentencia de la sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Para tener claro el panorama licitatorio, y sólo en caso de ser oportuno, se realizan las siguientes consultas: A. - Será obligatorio que la oferta contenga el uso de un sistema de pago electrónico como pago único. La pregunta obedece a que de ser necesario en esta etapa previa también los empresarios locales que proyectan participar en la posible licitación deberán anticiparse y buscar o no a un aliado o socio estratégico comercial experto en dicha área. B. - Al realizarse la licitación y en caso de ser adjudicada, se contaría con un plazo prudencial para que las empresas que fabriquen los chasis y las carrocerías puedan fabricar las unidades o será necesario que el oferente ya tenga físicamente los vehículos. La consulta anterior obedece a que de ser necesaria la existencia previa de la unidad de transporte para poder licitar, todos los empresarios locales no podrían participar porque en caso de perder se quedarían con una gran inversión sin uso, por el contrario, de resultar adjudicados, tendrían plazo razonable para mandar a fabricar las unidades*****".

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 y a los arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública le corresponden al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, la suscrita debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

El derecho de acceso a la información pública en beneficio de los particulares tiene como fin contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado y legitimar el principio de máxima publicidad a favor de la documentación que se genera dentro de los entes obligados, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley. Sin embargo, existen casos en los cuales la información resulta de difícil obtención, ya sea por su procedencia o fecha de elaboración, lo cual deviene en la necesidad de una búsqueda más precisa dentro de los archivos de la institución, pudiendo darse el supuesto que la misma, luego de una exhaustiva verificación sea inexistente es decir no se ha generado. De aquí, que para acreditar dicha situación, a manera de prerrogativa, el Oficial de Información debe realizar una búsqueda más precisa y acuciosa previo a declarar la inexistencia de la información solicitada. Así la función de la suscrita es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias y adecuadas para la ubicación de la información de su interés. Artículo 73 LAIP.

Para el caso que nos ocupa, se requirió pronunciamiento de la Dirección General de Transporte Terrestre y de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, a fin de obtener la información solicitada.

En respuesta se ha recibido el oficio 0670-AB-273-2019 VMT-UTT-OCTUBRE 2019 suscrito por la Arq. Blanca Erlinda Lovo Zelaya, Jefe de la Unidad Técnica de Transporte, quien manifiesta que no se cuenta con la información solicitada.

Por otra parte, se ha recibido el oficio MOPT-GACI-1617-2019, suscrito por el Licenciado René Edgardo García Guirola, Gerente de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quien expresa que no se tiene conocimiento de ningún requerimiento respecto a lo solicitado.

Se concluye que la información solicitada aún no se ha generado, por lo que es inexistente, que dentro de las diligencias indagatorias efectuadas por esta oficina se determinó que a la fecha no se han realizados los actos preparatorios que menciona la Ley Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública entre preparar los Términos de Referencias, Bases de Licitación, Bases de Concurso de una posible licitación pública para el uso del carril segregado del SITRAMSS, conocimiento que se hará público de conformidad a ley LACAP cuando se tenga formulado el proyecto en referencia.

En virtud de los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

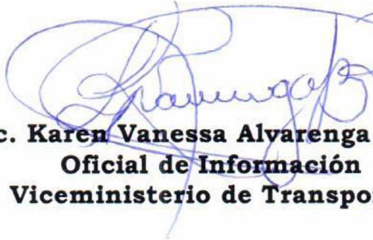
De acuerdo a lo expresado por la Jefe Unidad Técnica de Transporte y Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, declarase la inexistencia de la información relacionada 1. - Dimensiones estructurales indispensables mínimas que se requieren para los autobuses tipo padrón 2. - Dimensiones estructurales indispensables mínimas que se requieren para los autobuses tipo articulados 3. - Cantidad de autobuses padrón que serán licitados en la primera fase según sentencia de la sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia 4. - Cantidad de autobuses articulados que serán licitados en la primera fase según sentencia de la sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Art 73 LAIP.



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.

Archívese el presente expediente administrativo.


Lic. Karen Vanessa Alvarenga Rivas
Oficial de Información
Viceministerio de Transporte

